



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

()

Por la cual se establecen los criterios de priorización para la asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO-

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades, en especial las conferidas en el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y, en desarrollo del literal i) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, artículo 43 de la Ley 1616 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Estupefacientes -CNE-, creado por la Ley 30 de 1986 reglamentada por el Decreto Nacional 3788 de 1986 está integrado entre otros por el Ministerio de Salud y Protección Social, tal como se establece en el artículo 35 del Decreto 2159 de 1992.

Que el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado en adelante FRISCO, creado mediante la Ley 333 de 1996, fue definido por la Ley 793 de 2002 como una cuenta especial sin personería jurídica que inicialmente estuvo administrada por la Dirección Nacional de Estupefacientes y posteriormente por la a Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE S.A.S. de acuerdo con el Decreto 1335 de 2014.

Que conforme el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1566 de 2012, se estableció que podrán utilizarse los recursos del FRISCO para el fortalecimiento de los programas de prevención, mitigación, superación y desarrollo institucional, establecidos en el marco de la política nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y su impacto.

Que el artículo 43 de la Ley 1616 de 2013 señala que *"el Consejo Nacional de Estupefacientes a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, contribuirá en la financiación en inversión social a través del Ministerio de Salud en programas para la atención y tratamiento de las enfermedades crónicas en salud mental. El Consejo Nacional de Estupefacientes a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, contribuirá en la financiación en inversión social a través del Ministerio de Educación con la asesoría del Ministerio de Salud en la promoción y prevención de las enfermedades en salud mental enfatizando en los factores protectores y de riesgo, en su automanejo dirigido a los individuos, población escolarizada y familias "*.

Que mediante la Ley 1708 de 2014 Código de Extinción de Dominio, modificada entre otras por la Ley 1849 de 2017, se determinó que el FRISCO sería administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE-.

Que por medio del artículo 2.5.5.11.4 del Decreto Único Reglamentario Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 se estableció que una vez efectuados los descuentos correspondientes, los porcentajes de los recursos del FRISCO de los que hace referencia el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, se calcularán sobre los recursos efectivamente ingresados a las cuentas del fondo en la vigencia fiscal anterior y que corresponderá al Gobierno Nacional el 40% sobre los bienes con extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana, los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados y aquellos recursos causados en favor del FRISCO en el curso de procesos judiciales y extrajudiciales

Que, mediante el artículo 2.5.7.3. *ibidem*, modificado por el Decreto 1736 de 2021, el Gobierno nacional estableció la forma de distribución del 20% de los bienes y recursos que corresponden al Gobierno nacional del FRISCO para los programas, políticas y condiciones establecidos en la citada norma.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios de priorización para la asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO–.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.5.5.11.3. del citado decreto estableció que cuando las leyes especiales indiquen que la destinación específica recae sobre recursos líquidos, estos se proyectarán en el presupuesto anual del FRISCO, por parte de su administrador y una vez aprobado por el Consejo Nacional de Estupefacientes, se girarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que una vez apropiados por este, se distribuyan en los porcentajes establecidos en la ley.

Que, mediante la Resolución 4886 de 2018, este Ministerio adoptó la Política Nacional de Salud Mental, definiendo como uno de sus ejes la *"Prevención de los problemas de salud mental individuales y colectivos así como de los trastornos mentales y epilepsia"*, cuyo objetivo central es mejorar la capacidad de respuesta individual, familiar, comunitaria e institucional orientando acciones para detectar y gestionar los riesgos de salud mental, como trastornos mentales, conductas suicidas, consumo de sustancias psicoactivas, entre otros.

Que, así mismo, a través de la Resolución 089 de 2019, este Ministerio adoptó la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, salvo el tabaco, con el objetivo de garantizar la atención integral de personas, familias y comunidades con riesgo o consumo problemático de dichas sustancias.

Que mediante la Resolución 1903 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia determinó los criterios de priorización para la asignación de recursos provenientes del FRISCO que permitieran la formulación y ejecución de Proyectos Territoriales para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas. Con fundamento en el citado acto administrativo y los lineamientos para la formulación de proyectos, se asignaron recursos a las entidades territoriales mediante la Resolución 1831 de 2021.

Que los recursos provenientes del FRISCO los distribuye anualmente el Consejo Nacional de Estupefacientes, donde se asignan los montos correspondientes a las distintas entidades del orden nacional que dentro de sus competencias tengan incidencia en la política antidrogas, siguiendo lo dispuesto en los artículos 2.5.5.11.1 y 2.5.5.11.6 del decreto 1068 de 2015.

Que en el país se identifican algunos factores relacionados con el fenómeno de las drogas y el consumo de sustancias psicoactivas, como son: i). territorial, en se observa la mayor incidencia de cultivos de coca y ii) poblacional, en donde se corrobora la prevalencia del consumo de sustancias psicoactivas y el impacto negativo de la salud mental.

Que frente al primera factor, referente a los territorios con mayor incidencia de cultivos de coca, el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera -Acuerdo Final, en su punto 4 de Solución al Problema de las Drogas Ilícitas, reconoce que muchas regiones y comunidades del país, especialmente aquellas en condiciones de pobreza y abandono, se han visto afectadas directamente por el cultivo, la producción y comercialización de drogas ilícitas, incidiendo en la profundización de su marginalidad, de la inequidad, de la violencia en razón del género y en su falta de desarrollo.

Que en cumplimiento del punto 4.1 del Acuerdo Final, se resalta que el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito debe "Fortalecer la presencia institucional del Estado en los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito, promoviendo el desarrollo integral y la satisfacción de los derechos de todos los ciudadanos y las ciudadanas; garantizando la seguridad, la convivencia y la observancia y protección de los derechos humanos; y asegurando la provisión de infraestructura, servicios públicos, educación, acceso a las comunicaciones entre otros, de manera que se asegure el respeto y aplicación de los principios y normas del Estado Social de Derecho (...)."

Que el numeral 4.2.1 sobre el Programa Nacional de Intervención Integral frente al Consumo de Drogas Ilícitas, reconoce que se deben realizar Planes de acción participativos con enfoque territorial y poblacional atendiendo las particularidades de los territorios y diferentes grupos poblacionales.

Que la Comisión de la Verdad, en su informe de hallazgos y recomendaciones, reconoce cambios en las dinámicas económicas rurales y poblaciones vinculados a los cultivos; de un lado, las economías regionales de la cocaína fueron una oportunidad de trabajo, pero también se identificaron cambios en los estilos de vida, aumento del consumo de alcohol, y se encontraron formas de explotación, violencia y desigualdad. (Comisión de la Verdad, 2022). Así mismo reconoce el impacto en la salud mental, los estudios sobre víctimas de la violencia política o el terrorismo muestran un aumento de los problemas de salud como consecuencia del impacto traumático de entre 3,5 a 5 veces más problemas de salud que antes de la victimización.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios de priorización para la asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO-.

Que de acuerdo con el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos -SIMCI 2020 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), existen en el territorio nacional 142.783 hectáreas cultivadas con coca distribuidas en ciento setenta y dos (172) municipios del país, siendo el percentil más alto municipios con áreas de cultivo mayores a 2449,88 hectáreas que corresponde a dieciocho (18) municipios que concentran el 62,8% del total de estos cultivos.

Que en lo que respecta al segundo factor, prevalencia del consumo de sustancias psicoactivas y el impacto negativo de la salud mental, el Consejo Nacional de Estupeficientes a partir del análisis de la situación y evidencia científica disponible, concluye que los determinantes sociales se interrelacionan con la salud mental, con la aparición y persistencia de trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas; además logró identificar niveles de riesgo en el orden territorial y considera que un pilar en la respuesta a esta situación es la atención integral a través de la atención primaria en salud, lo que demanda el fortalecimiento de las capacidades del talento humano, la articulación con las intervenciones en salud pública, así mismo, requiere de la articulación con oferta de otros sectores para el cierre de brechas que permitan un proceso de inclusión social y disminuyan los riesgos de aparición del consumo y tránsito a patrones de riesgo o trastornos asociados (Consejo Nacional de Estupeficientes, 2021).

Que el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas de 2019 revela que existen variaciones de acuerdo al tipo de sustancia; el alcohol es la sustancia más usada con una prevalencia de último año de 54,5% seguida del tabaco, con una prevalencia de consumo de 12,1 y con prevalencias mucho más bajas las sustancias psicoactivas ilícitas (3,4%). Así mismo se identifica que existen variaciones de estas prevalencias entre las entidades territoriales (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020). Así mismo otros estudios en poblaciones especiales dan cuenta de entidades territoriales que presentan consumo de heroína e inyección de drogas que generan un mayor impacto en salud pública por su relación de epidemias concentradas de VIH, hepatitis C y presencia de sobredosis entre personas que se inyectan drogas.

Que el país dispone de fuentes de información que dan cuenta de los factores que inciden en la aparición y mantenimiento del consumo de sustancias psicoactivas como el Observatorio de Drogas de Colombia, el Observatorio Nacional de Salud Mental y para el análisis de la capacidad de respuesta se cuenta con el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos, entre otros.

Que de acuerdo a la evidencia internacional y nacional, se reconoce una importante relación entre los determinantes sociales de la salud, la salud mental, el consumo de sustancias psicoactivas y la asociación con otras comorbilidades que amerita una mayor presencia del estado en los territorios que presentan las situaciones antes mencionadas para que implementen respuestas que conduzcan a mejorar las condiciones de bienestar y buen vivir de las comunidades, fortaleciendo las capacidades técnicas de los territorios.

Que teniendo en cuenta que el fenómeno de las drogas y el consumo de sustancias psicoactivas responden a la interacción de múltiples factores, con mayor impacto en algunas regiones del país, y de acuerdo con las recomendaciones y hallazgos de la comisión de la verdad en relación con el consumo de sustancias psicoactivas, violencia y desigualdad, se hace necesario establecer con un enfoque diferencial los siguientes criterios de priorización para la asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, así: i) Municipios o distritos con mayores áreas de cultivo de coca registradas en el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos - SIMCI 2020, y ii) Departamentos, distritos y municipios que sean ciudades capitales con mayor afectación en salud mental, consumo de sustancias psicoactivas, y menor capacidad de respuesta institucional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Criterios de priorización para la asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO. El Ministerio de Salud y Protección Social priorizará mediante acto administrativo la asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO-, para aquellas entidades territoriales que cumplan con los siguientes criterios de priorización:

1. Municipios o distritos con mayores áreas de cultivo de coca registradas en el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos - SIMCI 2020.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios de priorización para la asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO-.

2. Departamentos, distritos y municipios que son ciudades capitales con mayor afectación en salud mental, consumo de sustancias psicoactivas, y menor capacidad de respuesta institucional, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - 2.1. Prevalencia de consumo de sustancias psicoactivas ilícitas en el último año en población general tomando como fuente la encuesta nacional en población general más reciente, disponible en el Observatorio Nacional de Drogas de Colombia.
 - 2.2. Prevalencia de consumo de alcohol en el último mes en población general tomando como fuente la encuesta nacional en población general más reciente, disponible en el Observatorio Nacional de Drogas de Colombia.
 - 2.3. Tasa ajustada de mortalidad por lesiones autoinflingidas intencionalmente más reciente disponible en el Observatorio Nacional de Salud Mental.
 - 2.4. Tasa de años potencialmente perdidos por trastornos mentales y del comportamiento, tomando como fuente el Observatorio Nacional de Salud Mental.
 - 2.5. Priorización territorial realizada por el Consejo Nacional de Estupefacientes en la elaboración del mapeo de zonas de consumo en el marco del cumplimiento de la Ley 2000 de 2019.
 - 2.6. Tasa de oferta de servicios de atención a personas con consumo de sustancias psicoactivas en los territorios, construido a partir del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).
 - 2.7. Departamentos, distritos o ciudades capitales con presencia de consumo de heroína identificados por estudios nacionales o por reportes oficiales de las entidades territoriales.

Artículo 2. Distribución porcentual de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO. La asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO-, se distribuirán con el siguiente peso porcentual:

- 2.1. **Grupo I:** El 60% de los recursos, se asignarán a los municipios o distritos con el percentil más alto de cultivos de coca de acuerdo con el reporte de SIMCI de 2020 que corresponde al criterio definido en el numeral 1.1 del artículo precedente.
- 2.2. **Grupo II:** El 40% de los recursos, restantes se asignarán a los departamentos, distritos y ciudades capitales con mayor afectación en salud mental, consumo de sustancias psicoactivas, y menor capacidad de respuesta institucional, en el cuartil más alto de la puntuación definido en el numeral 1.2 del artículo precedente.

Artículo 3. Metodología para aplicar Criterios de priorización para la asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO. El Ministerio de Salud y Protección Social priorizará los dos grupos de entidades territoriales de la siguiente forma:

1. El Grupo I estará conformado por el percentil más alto de los municipios o distritos con mayor área de cultivo de coca definidas según el criterio 1.1 del que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución.
2. El Grupo II estará conformado por los departamentos, distritos y capitales, que tengan la mayor puntuación (en el cuartil más alto) en la priorización así:
 - 2.1. Se asignarán entre 1 y 4 puntos por cada criterio de acuerdo con el cuartil en que se encuentre ubicado el territorio: 1 punto por cada cuartil en el que se encuentre en los criterios 2.1 al 2.5.
 - 2.2. Se asignarán entre 1 y 4 puntos de acuerdo con el cuartil en que se encuentre ubicado el territorio: 1 punto al cuarto cuartil, 2 puntos al tercer cuartil, 3 puntos al segundo cuartil, y 4 puntos al primer cuartil del criterio 2.6.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios de priorización para la asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO-.

- 2.3. Se asignarán 2 puntos a las capitales que cumplan con el criterio 2.7.
3. En caso en que exista empate en la puntuación entre territorios del segundo grupo opcionales a recibir recursos FRISCO, se tendrán en cuenta los siguientes criterios adicionales y siguiendo el orden para desempatar:
- 3.3.1. La entidad territorial que tenga mayor número de criterios con puntaje 4.
- 3.3.2. Entidades territoriales con presencia de consumo de heroína identificados por estudios nacionales o por reportes oficiales de las entidades territoriales.
4. Agotada la asignación de los recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO-, el Ministerio conformará una lista de espera de entidades territoriales que hayan cumplido los criterios y condiciones hasta aquí establecidas, y se ordenará en estricto cumplimiento de la puntuación obtenida.
5. Si los territorios priorizados no ejecutan los recursos asignados de acuerdo con las condiciones y tiempos definidos por este Ministerio, no podrán ser priorizados para la asignación de recursos de la siguiente vigencia y hasta tanto se haga el acta de cierre de esos recursos asignados.
6. La selección de nuevas entidades territoriales que sustituyan aquellas de los que hace referencia el numerar anterior, se realizará en estricto cumplimiento de orden descendente de los territorios de mayor puntuación a menor puntuación, de la lista de priorización.

Artículo 4. Lineamientos técnicos para la formulación de los proyectos que estructuren las entidades territoriales beneficiarias de la asignación de los recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO. La Dirección de Promoción y Prevención del Viceministerio de Salud y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social expedirá los lineamientos técnicos para la formulación de los proyectos que estructuren las entidades territoriales beneficiarias de la asignación de los recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, los cuales serán remitidos a cada una de las entidades territoriales priorizadas, indicando el plazo máximo de recepción de los proyectos.

Parágrafo. Todas las entidades territoriales del país que tengan identificado el consumo de heroína o su inyección y que presenten proyectos, deberán incluir estrategias de reducción de daño orientados a la gestión de los riesgos que presenta esta población articulando respuestas en al menos dos ejes de la política.

Artículo 5°. Responsabilidad de las entidades territoriales beneficiarias de la asignación de los recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO. La entidad territorial priorizada deberá articularse y participar con las actividades propuestas por la entidad departamental en lo relacionado con la implementación de las políticas nacional de salud mental e integral de prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas.

La entidad territorial priorizada definirá si el proyecto será presentado por la Secretaría de salud o por la Empresas Social del Estado que funciona en el municipio. En caso en que se defina que la ESE presenta el proyecto y sea aprobado, los recursos se transferirán directamente a la Empresa Social del Estado seleccionada.

Parágrafo 1. Los territorios priorizados deberán enviar a la Dirección de Promoción y Prevención del Viceministerio de Salud y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, una carta donde manifieste su compromiso de darle celeridad a los tiempos de la contratación y aportar un plan de acción particular para la ejecución del proyecto.

Parágrafo 2. En caso en que la entidad territorial defina que el proyecto sea presentado por la Empresa Social del Estado -ESE, esta no podrá estar intervenida y deberá presentar una carta o manifestación de compromisos, relacionado con agilizar los tiempos de la contratación y aportar un plan de acción particular para la ejecución del proyecto.

Parágrafo 3. Cuando sea la ESE, la entidad definida para recibir los recursos FRISCO, deberá trabajar de manera articulada y recibir aprobación del municipio priorizado anexando los soportes

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los criterios de priorización para la asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO-.

documentales de la aprobación por parte de la entidad territorial y actas de las reuniones de articulación en las cuales se definieron las características del proceso al momento de presentar el proyecto ante el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1903 de 2020 y la Resolución 1831 de 2021. Los procesos en curso que hayan ejecutado en el macro de las citadas resoluciones se mantendrán en las condiciones dispuestas en dichos actos administrativos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social